



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Kenneth Fernando Del Carpio Barreda, Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 282-2010-CNM del 1° de setiembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa, habiendo juramentado el 13 de setiembre de 2010. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Kenneth Fernando Del Carpio Barreda, Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha respetado el debido procedimiento reflejado en el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: El magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias firmes dentro del período de evaluación.

b) Participación ciudadana: Se advierte que el magistrado evaluado registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, verificándose en su expediente individual que ha procedido a efectuar los descargos de manera satisfactoria. Asimismo, no registra quejas o denuncias ante la Defensoría del Pueblo ni ante el Congreso de la República, constituyendo un indicador favorable a su conducta.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: El magistrado evaluado registra once (11) reconocimientos y felicitaciones en el ejercicio de sus funciones, lo que permite valorar favorablemente este parámetro.

d) Asistencia y puntualidad: El magistrado evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 041-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: El magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Asimismo, no registra anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Además, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, permite concluir que en líneas generales, el magistrado evaluado ha observado una conducta adecuada conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 25.32 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación máxima de 20 puntos en doce (12) muestras que se recibieron y calificaron, con un promedio por expediente de 1.6792 que revela un nivel adecuado y que permite valorar favorablemente este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se tiene información que advierte niveles adecuados de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido 7.80 puntos en total con un promedio de 1.30 de un total de seis (06) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha participado en diversos eventos académicos, dentro de los cuales están los cursos llevados por la Academia de la Magistratura. En mérito a ello ha obtenido un puntaje de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 041-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento, es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), lo previsto por Resolución N° 328-2017-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de 07 de febrero de 2018;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Kenneth Fernando Del Carpio Barreda en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 041-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO